



ORDEN DE COMPRA

INFIMA CUANTIA

No DE ORDEN DE COMPRA: SERVICIO/BIEN/OBRA

IC-GADPRJLT-2023-063

FECHA: 24 DE NOVIEMBRE DE 2023

ÁREA REQUERENTE: RESPONSABLE UNIDAD DE PLANIFICACION

NUMERO DE CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA: IC-GADPRJLT-2023-063

OBJETO DE CONTRATACIÓN: El Contratista se obliga con el Gobierno Autonomo Descentralizado Parroquial Rural de José Luis Tamayo a proveer la "CONTRATACION DE NUEVA CONSONANCIA CORPORATIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE JOSÉ LUIS TAMAYO MEDIANTE LA GESTION DE PROCESOS GRAFICOS Y COMUNICACIONALES EN LA ADMINISTRACION 2023-2027 ", a entera satisfacción de Gobierno Autonomo Descentralizado Parroquial Rural de José Luis Tamayo conforme el siguiente detalle:

PROVEEDOR: CEVALLOS TOMALÁ JHON WIDER

PROFORMA Nro: 2023-002

RUC: 0914453410001

FECHA: 23 DE NOVIEMBRE DE 2023

TELÉFONO: 0960921693

CONTACTO: 0960921693

DIRECCIÓN: SANTA ELENA / SALINAS / ANCONCITO / ANCONCITO, VIA PUERTO PESQUERO SN S/N CALLE PRINCIPAL SALINAS

VIGENCIA: 30 días

CORREO ELECTRONICO: pulmondeacero21@gmail.com

ITEMS	CPC	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	V. UNITARIO	V. TOTAL
1	325300019	CONTRATACION DE NUEVA CONSONANCIA CORPORATIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE JOSÉ LUIS TAMAYO MEDIANTE LA GESTION DE PROCESOS GRAFICOS Y COMUNICACIONALES EN LA ADMINISTRACION 2023-2027. REVISAR	UNIDAD	1	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00
					Subtotal	\$ 1,000.00
					IVA 12%	\$ -
					Total	\$ 1,000.00

NOTAS:- Según la naturaleza de la contratación, en caso de requerirse, se puede incluir otras particularidades, para la correcta ejecución de la orden de compra. - Para el caso de obras se deberá anexar los Análisis de Precios Unitarios (APU's) - Lo no contemplado en la presente orden de compra, se estará a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, y demás normativa secundaria emitida para el efecto por parte del SERCOP.

ADMINISTRADOR DE LA ORDEN COMPRA	La administración de la orden de compra, estará a cargo de la Lcda. Jenny Tigreiro Gonzabay , quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la Orden de Compra y verificará que los bienes adquiridos/ servicios contratados/ obras ejecutadas, cumplan con las especificaciones técnicas/ términos de referencia establecidas en el objeto contractual. La máxima autoridad o su delegado, podrá cambiar de administrador de la orden de compra, en cualquier momento durante la ejecución del referido instrumento, para lo cual bastará únicamente la notificación al contratista.
FORMA DE PAGO:	El Gobierno Autonomo Descentralizado Parroquia Rural de José Luis Tamayo, pagará la orden de compra por "CONTRATACION DE NUEVA CONSONANCIA CORPORATIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE JOSÉ LUIS TAMAYO MEDIANTE LA GESTION DE PROCESOS GRAFICOS Y COMUNICACIONALES EN LA ADMINISTRACION 2023-2027", una vez que se hayan ejecutado y cumplido con todos los componentes de los servicios, conforme con el siguiente detalle: El pago se realizará 100% Contra entrega planilla mensual del proporcional del mes de octubre, mes de noviembre y mes de diciembre, previa presentación de factura electrónica, informe de proveedor y los respectivos documentos habilitantes para el pago.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	El plazo para la ejecución de la "CONTRATACION DE NUEVA CONSONANCIA CORPORATIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE JOSÉ LUIS TAMAYO MEDIANTE LA GESTION DE PROCESOS GRAFICOS Y COMUNICACIONALES EN LA ADMINISTRACION 2023-2027", es de 7 día a partir del día siguiente de la suscripción de la orden compra.
OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	Dar cumplimiento cabal a lo establecido en los Términos de Referencia y/o Especificaciones Técnicas
MULTAS:	Se aplicará la multa (en ningún caso será inferior al 1x1000), por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales. Las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutarse. La multa será descontada al momento de efectuarse el pago correspondiente al contratista.
GARANTÍA:	De ser el caso, en esta Orden de compra se rendirá la garantía técnica, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación. La garantía técnica entregada, se devolverá de acuerdo con lo establecido en el artículo 263 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
LUGAR DE ENTREGA:	El lugar designado para la entrega es la ciudad de Salinas, parroquia José Luis Tamayo según las especificaciones técnicas y/o términos de referencia, que se agregan y forman parte integrante de esta orden de compra.
RECEPCIÓN:	La Recepción de los bienes adquiridos/ servicios contratados/ obras ejecutadas, se realizará conforme lo dispuesto en el artículo 321 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública
COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:	Todas las comunicaciones entre las partes, relativas al objeto de esta contratación, sin excepción, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.

DOCUMENTOS HABILITANTES:	Términos de referencia y/o especificaciones técnicas de la contratante. La garantía técnica presentada por el contratista. (De ser el caso). Las certificaciones de la (dependencia a la que le corresponde certificar), que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la orden de compra. Proforma.	
ACEPTACIÓN:	CEVALLOS TOMALÁ JHON WIDER con RUC: 0914453410001 , certifica e informa que el bien/servicio/obra cumplirá con las especificaciones descritas en la proforma aceptada por el Gobierno Autonomo Descentralizado Parroquial Rural de José Luis Tamayo la misma que forma parte integrante de esta orden de compra y garantiza su calidad. Esta Orden de Compra es intransferible y obliga únicamente a quien se le otorga; quien asume todas las responsabilidades que pueden sobrevenir, en caso de utilización indebida por parte de otras personas. El Gobierno Autonomo Descentralizado Parroquial Rural de José Luis Tamayo podrá dar por terminada la orden de compra de conformidad con lo determinado el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Esta Orden de Compra no surtirá ningún efecto si la misma no se encuentra firmada por la máxima autoridad o su delegado y si no se cuenta con la certificación presupuestaria sobre la existencia actual y futura de fondos. Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de lo expuesto en la orden de compra de infima cuantía.	
BASE LEGAL		
El artículo 52.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP–, prevé: “Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos: 1.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; 2.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios normalizados, exceptuando los de consultoría, que no consten en el catálogo electrónico y cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y, 3.- Las contrataciones de obras que tengan por objeto única y exclusivamente la reparación, refacción, remodelación, adecuación, mantenimiento o mejora de una construcción o infraestructura existente, cuyo presupuesto referencial sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. Para estos casos, no podrá considerarse en forma individual cada intervención, sino que la cuantía se calculará en función de todas las actividades que deban realizarse en el ejercicio económico sobre la construcción o infraestructura existente. En el caso de que el objeto de Las contrataciones previstas en este artículo se realizarán de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante, sin que sea necesario que este habilitado en el Registro Único de Proveedores. (...)” El artículo 71 de la LOSNCP, preceptúa: “Las multas se impondrán por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales, las que se determinarán por cada día de retardo; las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el contrato. En todos los casos, las multas serán impuestas por el administrador del contrato, y el fiscalizador, si lo hubiere, el o los cuales establecerán el incumplimiento, fechas y montos. Las multas impuestas al contratista pueden ser impugnadas en sede administrativa, a través de los respectivos recursos, o en sede judicial o arbitral.”		
MAXIMA AUTORIDAD		CONTRATISTA
Sr. Juan Carlos Perero Tomala		CEVALLOS TOMALÁ JHON WIDER
PRESIDENTE		PROVEEDOR